



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0654-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VIVA TU CREDITO S.A.S  
**DEMANDADO:** ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

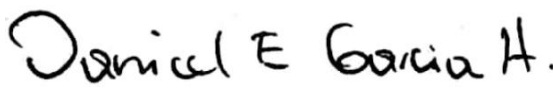
**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de pagaré No. 1919-77 a cargo de ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ, identificado con C.C.No. 1050845714, a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S, con NIT: 901.239.411-1, representada legalmente por DAVID ALBERTO MARTINEZ AYALA, por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$4.332.276), correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de octubre de 2021. Fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-00654-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1  
**DEMANDADO:** ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ, identificado con C.C.No. 1050845714, como empleado y/o contratista de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de  
Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de  
Barranquilla  
Constancia: El anterior  
auto se notifica por  
anotación en estado  
No.\_\_\_\_en la secretaría del  
juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de diciembre de 2021

Oficio No. 01274-2021J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

**HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00654-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1  
DEMANDADO: ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ. C.C.No. 1050845714

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ, identificado con C.C.No. 1050845714, como empleado y/o contratista de HOLDING DE SEGURIDAD LTDA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00654-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1  
DEMANDADO: ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ. C.C.No. 1050845714

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

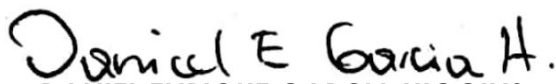
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ADRIAN ENRIQUE MORA COHEN , identificado con C.C.No. 1050845714 , en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADNDINA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERFINANZAS, BANCO COOPCENTRAL. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de diciembre de 2021

**Oficio No. 01275-2021J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**

**CIUDAD**

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00654-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.S. NIT: 901.239.411-1  
DEMANDADO: ARNALDO JOSE NEGRETTE DIAZ. C.C.No. 1050845714

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ADRIAN ENRIQUE MORA COHEN, identificado con C.C.No. 1050845714 , en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ; BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADNDINA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERFINANZAS, BANCO COOPCENTRAL. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA